



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE  
LA FEDERACION DE ASOCIACIONES DE  
MEDICUSMUNDI**

Aprobado por la Asamblea General  
el 19 de noviembre de 2005, en la ciudad de Zaragoza

# REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA FEDERACION DE ASOCIACIONES MEDICUS MUNDI ESPAÑA

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

### 1. Marco general de la Federación y sus Órganos.

La Federación de Asociaciones **Medicus Mundi** en España (en adelante Federación) es una organización de Solidaridad Internacional, de carácter federal, constituida por las Asociaciones **medicusmundi** Autonómicas y Provinciales (en adelante Asociaciones).

Las actividades de los Órganos de Gobierno de la Federación, Asamblea y Consejo Ejecutivo, se regirán por lo previsto al efecto en los Estatutos de la misma, así como por lo que prescribe este Reglamento de Régimen Interno.

### 2. Cumplimiento de fines.

La Federación y las Asociaciones que la integran velarán, a través de sus órganos de gobierno, por la consecución de los fines recogidos en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

### 3. Coordinación.

Mediante los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, las normas complementarias y los órganos de gobierno, las Asociaciones, la secretaría técnica y los grupos de trabajo llevarán a cabo las tareas de coordinación entre las Asociaciones de la Federación con el objeto de cumplir con los Principios Generales, llevar a cabo la Misión, los fines y actividades fijados por la Organización.

Las tareas de coordinación, para el mejor cumplimiento de los objetivos de **medicusmundi**, se extenderán a la cooperación con otras Organizaciones de Solidaridad Internacional, de ámbito estatal o internacional.

De manera especial se fomentará la cooperación entre la Federación y MM Internacional.

### 4. Denominación, Marca, Imagen Corporativa y Dominio **medicusmundi**.

Su denominación es Federación de Asociaciones **Medicus Mundi** en España.

Su emblema es la marca **medicusmundi**, escritas juntas ambas palabras, la primera en azul y la segunda en naranja con una franja en arco que va de la "m" de *medicus* a la "i" de *mundi*.

Las Asociaciones deberán respetar el ideario de **medicusmundi**, así como las normativas sobre logotipo, y demás normas complementarias, contenidas en el "**manual de imagen corporativa y diseño**" que se aneja, en todas sus actuaciones y en especial en sus campañas de difusión, publicidad, presencia en medios, ediciones y publicaciones,

Como dirección de correo electrónico, la Federación y las Asociaciones utilizarán el dominio @medicusmundi.es

La RLU de la Federación es <http://www.medicusmundi.es>. La RLU de las asociaciones es la misma, seguida del nombre de cada Asociación (v.gr. <http://www.medicusmundi.es/andalucia>.)

## 5. Alianzas, Convenios Internacionales y Cumplimiento de Códigos.

La Federación podrá establecer alianzas y convenios con aquellas organizaciones de Solidaridad Internacional con las que comparta fines, siguiendo el **protocolo de establecimiento de alianzas** que se aneja.

La Federación y las Asociaciones que la componen, respetarán los Códigos Éticos, de Imagen y Conducta, así como los Convenios Estatales e Internacionales suscritos por la Organización, cuya ratificación y seguimiento se hará según el **protocolo de cumplimiento de Códigos** aprobado por la Federación.

## 6. Pluralidad Cultural y Lingüística.

La Federación, en reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de las Asociaciones, editará en las lenguas cooficiales el Dossier Institucional y autorizará la traducción a las lenguas cooficiales de aquellos documentos propios de la Federación cuando sea solicitado por alguna Asociación.

Asimismo, la Federación autorizará la traducción de sus documentos a cualquiera de las lenguas de las comunidades o países en los que este presente, con el fin de hacer más partícipes a los socios locales de la misión de **medicusmundi**.

En todo caso, y según lo acordado en la **Declaración sobre Pluralidad Lingüística** que se aneja, el castellano será la lengua de trabajo de la Federación y ante posibles conflictos de interpretación prevalecerá el texto en esta lengua.

## 7. Representatividad de la Federación.

La Federación es la única representante de sí misma y de sus Asociaciones ante todas las instancias supraautonómicas del Estado español y todas las instituciones de ámbito internacional en todos aquellos asuntos que vinculen o sean de interés general de la Federación y de las Asociaciones que la componen.

Las Asociaciones podrán dirigirse y ser representadas por sus órganos legítimos ante las citadas instancias cuando se trate de asuntos que les competan directamente, si bien sus actuaciones a este respecto deberán ser comunicadas, previamente, al Consejo Ejecutivo de la Federación para ser acompañadas, en su caso, por un representante del mismo o persona en quien delegue.

## 8. Autonomía competencial de las Asociaciones y la Federación.

Las Asociaciones gozarán de total autonomía en su ámbito territorial, sin más limitaciones que las establecidas en los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y Normas complementarias de la Federación.

La Federación, a través del Consejo Ejecutivo, podrá intervenir en el ámbito propio de una Asociación cuando sea requerida por la misma o cuando la Asamblea de la Federación o el Consejo Ejecutivo estimen que se trata de casos de posible conflicto o fuerza mayor, dada la corresponsabilidad entre las Asociaciones que integran la Federación.

## **9. Marco legal armonizado de la Federación y las Asociaciones**

La Federación se rige por la legislación general y particular que le es aplicable, por sus Estatutos, el presente Reglamento de Régimen Interno, así como por las Normas complementarias que los desarrollen.

Las Asociaciones deberán armonizar su desarrollo estatutario y, de existir, su Reglamento de Régimen Interno con el de la Federación y ser ratificados por el Consejo Ejecutivo de la Federación en los plazos determinados estatutariamente antes de su inscripción en el registro correspondiente.

### **TITULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

Los Órganos de Gobierno de la Federación son la **Asamblea General** y el **Consejo Ejecutivo**.

#### **CAPITULO 1º: LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano soberano de gobierno de la Federación, integrado por todas sus Asociaciones, a través de los representantes elegidos por cada una de ellas, según se determina en los Estatutos, que adopta sus acuerdos por consenso o en su defecto por mayoría, y que se reunirá, al menos, tres veces al año.

#### **·DE SUS MIEMBROS**

#### **10. Composición, asistencia.**

La Asamblea de la Federación estará constituida por todas las Asociaciones que la componen y que contraen, al ser miembros de la Federación, la obligación de asistir a cuantas Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se convoquen, a través de sus representantes legalmente elegidos.

Los representantes de las Asociaciones serán elegidos libremente por cada una de ellas, así como sus suplentes para casos de ausencia obligada, tal y como se establece en los Estatutos.

Los miembros del Consejo Ejecutivo y el Director o Directora de la secretaría técnica de la Federación tienen la obligación de asistir a las Asambleas.

Cualquier socio o socia de las Asociaciones, así como las personas contratadas y voluntarias tanto de las Asociaciones como de la secretaría técnica de la Federación podrán asistir a las Asambleas.

#### **11. Requisitos de los representantes.**

La persona representante ante la Asamblea será libremente elegida por cada Asociación. Serán requisitos para ello, estar asociada, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y no ser miembro del Consejo Ejecutivo de la Federación. Estos mismos requisitos son de obligado cumplimiento para la persona representante-suplente.

#### **12. Duración de la representación.**

Su nombramiento será por un mínimo de dos años.

#### **13. Aspectos formales y comunicación de la elección.**

Su elección, y la de la persona representante-suplente, serán comunicadas necesariamente por escrito a la Secretaria o Secretario del Consejo Ejecutivo.

El plazo de comunicación será al menos de un mes de antelación a la siguiente Asamblea a celebrar, para el periodo para el que ha sido elegido, mediante comunicado en el que se certifique la condición de asociado o asociada a su respectiva Asociación de la persona elegida como representante y de la nombrada como suplente.

#### **14. Derechos de voz y voto.**

El o la representante de cada Asociación ante la Asamblea, y en su caso el o la suplente, tendrá voz y voto en la Asamblea, siendo el sentido del voto el que haya acordado la Asociación a la que representen.

Los miembros del Consejo Ejecutivo tendrán voz pero no voto en la Asamblea, al igual que el Director o Directora de la secretaría técnica de la Federación.

Los socios y socias, así como las personas contratadas y voluntarias de las Asociaciones y de la secretaría técnica de la Federación presentes en la Asamblea tendrán voz, pero no voto.

#### **15. Delegación de representación.**

Una Asociación podrá delegar su representación, por ausencia obligada de su representante titular y suplente, en otra Asociación miembro, necesariamente mediante escrito, firmado por el Secretario de la Asociación, dirigido al Secretario del Consejo Ejecutivo y siempre con anterioridad a la celebración de la Asamblea.

Una Asociación no podrá ostentar la representación de más de dos Asociaciones.

Una Asociación no podrá delegar su representación en otra Asociación por más de dos convocatorias consecutivas.

### **·DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### **16. Elección, renovación, revocación y cese.**

La Asamblea es el órgano que elegirá a los miembros del Consejo Ejecutivo.

Su nombramiento se efectuará por 2 años, siendo sus miembros reelegibles como máximo por un periodo de 6 años consecutivos. Agotados éstos, si no hubiera otros candidatos o candidatas, se podrá aplicar una única prórroga al último mandato, por dos años más, si la Asamblea General así lo aprueba.

Los cargos del Consejo Ejecutivo no serán remunerados.

Los miembros del Consejo Ejecutivo podrán causar baja por:

- Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Presidencia del Consejo Ejecutivo.
- Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por apreciación de la Asamblea.
- Expiración de su mandato.
- Incompatibilidad inicial o sobrevenida por ser miembro de los órganos de gobierno de cualquier otra organización de solidaridad, salvo que cuente con el consentimiento expreso de la Asamblea.
- Incompatibilidad por desempeñar algún cargo en la administración pública con responsabilidades en materia de cooperación.
- Incompatibilidad por ocupar un cargo de representación, responsabilidad o decisión en alguna organización política.
- Estar afectados por cualquier otra incompatibilidad legal.

El cargo de presidente o presidenta de la Federación será incompatible con la presidencia de una Asociación; asimismo no podrán optar a la presidencia las personas que estén contratadas en las Asociaciones que integran la Federación, así como en su secretaría técnica.

Los miembros del Consejo Ejecutivo que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos o elegidas continuarán ostentando sus cargos hasta la siguiente Asamblea en la que se produzca la elección de quienes les sustituyan.

El Consejo Ejecutivo serán renovado anualmente por mitad, correspondiendo el primer año la renovación de tres de sus miembros y el segundo año, los restantes miembros.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los cargos del Consejo Ejecutivo, a excepción del Presidente o Presidenta, serán cubiertas provisionalmente entre los restantes miembros hasta la elección de sus sustitutos por la siguiente Asamblea Extraordinaria.

En el supuesto de quedar vacante el cargo de Presidente o Presidenta, su cargo será cubierto provisionalmente por el Vicepresidente o Vicepresidenta, siendo preciso convocar una Asamblea extraordinaria en un plazo no superior a cuatro meses, para la elección del nuevo Presidente o Presidenta.

## **17. Procedimiento de presentación de candidaturas.**

Para la formalización de candidaturas al Consejo Ejecutivo rigen los siguientes principios, desarrollados más exhaustivamente en el **Procedimiento para la Elección de Consejo Ejecutivo** que se aneja:

- Todas las Asociaciones tendrán derecho de iniciativa, entendiéndose por tal el de presentar candidatos y candidatas a los puestos del Consejo Ejecutivo.
- Las propuestas realizadas por cada una de las Asociaciones no podrán superar, en ningún caso, la de tres candidaturas y tendrán como límite el de dos candidaturas adscritas al territorio de una misma Asociación.
- Cada candidatura deberá presentarse acompañada de una breve reseña curricular y requerirá para su aceptación el aval de al menos 4 Asociaciones, siendo uno de ellos necesariamente el de la Asociación de procedencia del candidato o candidata.
- Una Asociación no podrá otorgar más de cuatro avales.
- Las Candidaturas avaladas se enviarán al Secretario del Consejo Ejecutivo de la Federación con un mes de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea en la que se procederá a la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo.
- Las candidaturas recibidas por el Secretario del Consejo serán conformadas y comunicadas a las Asociaciones con 21 días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.
- En el caso de que el número de candidaturas a ocupar cargos en el Consejo Ejecutivo fuera mayor que el número de vacantes existentes en el mismo, se primará el principio de adscripción geográfica, de manera que en la elección por la Asamblea no haya más de un miembro adscrito al territorio de una Asociación.
- En ningún caso podrán formar parte del Consejo Ejecutivo más de 2 miembros de la adscripción territorial de una misma Asociación.

## **18. Sistemas de votación y mayorías.**

La votación para la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo será secreta. Si el número de candidaturas coincide con el número de vacantes a cubrir, la elección será por aclamación.

En el supuesto de que existiese más de una candidatura a la presidencia, se producirá una primera votación entre las mismas, que determinará la elección del Presidente o Presidenta. La o las candidaturas no elegidas, se incorporarán a la lista de los restantes candidatos al Consejo

Ejecutivo, atendiendo que en todo caso debe prevalecer el punto correspondiente del apartado referido al procedimiento de elección del Consejo Ejecutivo.

Si no hubiera candidaturas a la presidencia, la Asamblea elegirá presidente o presidenta entre los miembros elegidos para el Consejo Ejecutivo. La elección se realizará mediante votación y será Presidente o Presidenta la persona que obtenga más votos

Para la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo, el Secretario del Consejo Ejecutivo de la Federación facilitará a todos los y las representantes con derecho a voto una papeleta con la relación de todos los candidatos y candidatas, debiendo los y las representantes elegir de forma individual hasta un mínimo igual al máximo de las vacantes a cubrir. En el caso de que el número de candidaturas sea igual al número de plazas a cubrir, se producirá la elección por aclamación.

Para la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo se requerirá en la votación obtener una mayoría reforzada de al menos el 75% de los votos de las Asociaciones presentes y representadas en la Asamblea. De no producirse esta mayoría en una primera votación, se realizará una segunda votación entre los candidatos y candidatas que no hayan alcanzado este porcentaje. Si trascurrida esta segunda votación alguno o alguna de los candidatos o candidatas no alcanzara la mayoría necesaria del 75%, se celebrará una tercera votación, y así sucesivamente hasta que todos los miembros del Consejo Ejecutivo resulten elegidos con mayoría reforzada.

## **· DEL MODELO ORGANIZATIVO**

### **19. Calendario y lugar de celebración.**

La Asamblea se reunirá obligatoriamente, al menos, tres veces al año, coincidiendo con el 1º, 2º y 4º trimestre.

Al menos las Asambleas celebradas en el 2º y 4º trimestre deberán convocarse con todos los requisitos legales establecidos.

Los lugares y fechas de celebración de la Asamblea se decidirán en la Asamblea del 4º trimestre de cada año, al fijarse el calendario anual del ejercicio siguiente.

### **20. Convocatoria de las reuniones y elaboración del Orden del Día.**

De acuerdo con el calendario fijado anualmente para la convocatoria de las Asambleas, el Consejo Ejecutivo elaborará el Orden del Día provisional correspondiente, el cual se comunicará con 21 días de antelación a todas las Asociaciones y a sus representantes ante la Asamblea. En dicho Orden del Día se hará mención expresa de la hora de celebración de la Asamblea en primera y en segunda convocatoria, mediando siempre, entre ambas, al menos una hora de diferencia.

En los supuestos extraordinarios desarrollados y previstos en los artículos 118 y 119 del presente RRII, podrá el Consejo Ejecutivo realizar la convocatoria de Asamblea extraordinaria y urgente con un plazo entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea de 7 días.

#### **Derecho de iniciativa previa de las asociaciones.**

Las Asociaciones podrán ejercer el derecho de iniciativa, incluyendo asuntos en el Orden del Día, antes de los 15 días naturales a la celebración de la Asamblea, aportando para ello la documentación o argumentación que lo justifique. Una vez concluido este plazo, el Consejo Ejecutivo comunicará, con un plazo mínimo de 7 días a la celebración de la Asamblea, el Orden del Día definitivo a todas las Asociaciones y a sus representantes.

## Inclusión de puntos en el Orden del Día durante la Asamblea

Al inicio de la celebración de la Asamblea, el Consejo Ejecutivo o cualquier Asociación, a través de su representante, podrá solicitar la inclusión de un nuevo punto en el Orden del Día; esta decisión corresponderá a la Asamblea, quien deberá aprobar dicha inclusión con una mayoría reforzada de, al menos, el 75% de los votos de las Asociaciones presentes y representadas.

## Proposición de comunicados y propuestas a la Asamblea.

Tanto las Asociaciones como el Consejo Ejecutivo podrán presentar iniciativas a través de las cuales formulen propuestas de resolución de carácter general a la Asamblea. Dichas propuestas deberán seguir el **procedimiento para la aprobación de comunicados y/o propuestas de resolución ante la Asamblea** que se aneja a este Reglamento.

## 21. Constitución y mesa de la Asamblea.

La Mesa de la Asamblea es el órgano rector de la Asamblea, estará integrada por el Presidente/a y el Secretario/a de la Federación, acompañados de los restantes miembros del Consejo Ejecutivo.

El Presidente/a dirigirá y coordinará la acción de la Mesa, asegurando su correcto funcionamiento para dar cumplimiento a lo establecido en el Orden del Día.

El Secretario/a se encargará de moderar los debates, dar turno de palabra y velar por el cumplimiento de lo establecido reglamentariamente.

En caso de duda en la interpretación de los Estatutos o del Reglamento de Régimen Interno o para supuestos no reglamentados, la Asamblea, como órgano soberano, será la que determine su resolución mediante la correspondiente votación.

En las Asambleas donde proceda la elección o renovación de cargos del Consejo Ejecutivo, ésta tendrá lugar como último punto del Orden del Día de la Asamblea, inmediatamente antes de ruegos y preguntas, procediéndose al nombramiento de una Mesa específica para la elección del Consejo Ejecutivo compuesta por Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a.

## 22. Deliberaciones, sistemas de votación, toma de acuerdos y mayorías. Vinculación.

La Asamblea es el Órgano soberano y sus decisiones serán ejecutivas, vinculando sus acuerdos a todas las Asociaciones de la Federación.

Los debates, moderados por el Secretario/a, podrán concluir, llegado el caso, bien a propuesta de la presidencia, o a solicitud del o la representante de una Asociación con acuerdo de la propia mesa, siempre que se estime que el asunto está suficientemente debatido.

Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por consenso y en el supuesto de no existir éste, por votación. De requerirse una votación, el acuerdo se adoptará por mayoría simple de votos emitidos por los y las representantes presentes y asociaciones representadas, salvo en los casos establecidos en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno que requieran una mayoría reforzada.

Cada Asociación tendrá un voto.

Para que los acuerdos de la Asamblea sean válidos, ésta deberá estar reunida reglamentariamente con asistencia en primera convocatoria de 2/3 de las Asociaciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria cuando estén presentes o representadas la mitad más una de las Asociaciones con derecho a voto

Los sistemas de votación podrán ser:

- a) Por asentimiento a propuesta de la Presidencia, cuando una vez enunciado el asunto éste no suscite controversia alguna.
- b) Ordinaria, a mano alzada, contabilizándose primero quienes aprueben la propuesta, después quienes la desapruében y, finalmente, los que se abstengan. El recuento será efectuado por el Secretario/a de la mesa.
- c) Por llamamiento público, según lo acuerde la Asamblea.
- d) Por votación secreta, cuando así se solicite por alguna Asociación a través de su representante. En este caso, la votación se realizará por el sistema de papeleta.

### **23. Actas, interventores y plazos de comunicación.**

De las sesiones de la Asamblea se levantará siempre acta, que contendrá: el detalle de las Asociaciones presentes, representadas y ausentes, una relación sucinta de los asuntos tratados con las aportaciones de las personas intervinientes cuando así soliciten que consten en el acta, los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones que en su caso se hubieran producido.

Estas actas, una vez aprobadas por las y los interventores, en número de dos, elegidos por la Asamblea, serán enviadas por el Secretario/a, en el plazo de 21 días después de su celebración, a todas las Asociaciones, a sus representantes, a los miembros del Consejo Ejecutivo y a la Secretaría Técnica de la Federación. Las Asociaciones tendrán derecho a realizar observaciones a la redacción del Acta durante los 7 días siguientes a la recepción de la misma, mediante escrito dirigido al Secretario/a del Consejo Ejecutivo de la Federación.

## **CAPITULO 2º: EL CONSEJO EJECUTIVO**

El Consejo Ejecutivo es el órgano de gobierno al que corresponde la gestión, ejecución y representación de los intereses de la Federación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General, y con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y ley Orgánica 1/2002 o la que le sustituya.

Como órgano de representación de la Federación, le corresponde la interlocución ante Organizaciones e Instituciones de carácter estatal, supraautonómicos e internacional.

### **· DE SUS MIEMBROS**

#### **24. Condiciones de elegibilidad.**

Los miembros del Consejo Ejecutivo deberán ser personas con amplia formación y reconocida capacidad en el ámbito del Desarrollo y la Cooperación, deberán poseer un conocimiento extenso de **medicusmundi** a través de su colaboración en alguna de sus Asociaciones por un tiempo mínimo de dos años.

Cualquier persona, independientemente de su tipo de vinculación con las Asociaciones, podrá ser candidata al Consejo Ejecutivo, siempre que ostente la condición de asociada, y pueda aportar una experiencia de colaboración de al menos dos años en alguna Asociación **medicusmundi**.

En ningún caso podrá ser superior a tres el número de miembros en el Consejo Ejecutivo con relación laboral en alguna de las Asociaciones de **medicusmundi**.

#### **25. Composición**

El Consejo Ejecutivo estará integrado por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y 3 vocales, todos ellos electos en la Asamblea y cuyos cargos serán distribuidos

internamente dentro del propio Consejo Ejecutivo, salvo el de Presidente/a que será designado directamente por la Asamblea.

## **26. Independencia e incompatibilidad de los miembros.**

El Presidente/a del Consejo Ejecutivo de la Federación no podrán ostentar el cargo de Presidente/a de la Junta Directiva de ninguna Asociación.

### **· DEL MODELO ORGANIZATIVO**

## **27. Calendario de reuniones. Asistencia.**

El Consejo Ejecutivo funcionará como un órgano colegiado. Se reunirá como mínimo 6 veces al año, siendo obligada la asistencia de todos sus miembros, salvo causa de fuerza mayor, así como la del Director/a de la secretaría técnica de la Federación, quién tendrá voz pero no voto. El calendario de sus reuniones se fijará en la última Asamblea de cada año. En el supuesto de que exista alguna modificación en dicho calendario en el transcurso del año deberá ser notificada la nueva fecha o fechas a las Asociaciones y sus representantes como mínimo 15 días antes de la celebración de las reuniones del Consejo Ejecutivo.

Tanto la Presidencia como 4 miembros cualesquiera del Consejo Ejecutivo podrán solicitar reuniones extraordinarias de este órgano.

La falta de asistencia a las reuniones, o el incumplimiento de las obligaciones de los miembros del Consejo Ejecutivo podrá dar lugar a su cese por la Asamblea a propuesta de la presidencia.

## **28. Convocatorias, Orden del Día. Comunicaciones.**

La convocatoria de las reuniones del Consejo Ejecutivo y su Orden del Día serán comunicadas por el Secretario/a del Consejo Ejecutivo, con una semana de antelación, tanto a los y las representantes ante Asamblea de las distintas Asociaciones, como a las Asociaciones mismas.

Las actas de las reuniones del Consejo Ejecutivo serán asimismo remitidas, en el plazo de 15 días desde la celebración de las mismas, a todos/as los y las representantes de las Asociaciones, a las Asociaciones y, en el supuesto de considerarse preciso, a las personas que constituyan los Grupos Técnicos de Trabajo.

## **29. Presencia de representantes de las Asociaciones.**

Cualquier Asociación podrá solicitar su participación en las reuniones del Consejo Ejecutivo, al menos con cuatro días de antelación a la fecha de la reunión del mismo, para asistir a las deliberaciones de este órgano cuando haya algún tema en su Orden del Día para el que la Asociación considere necesario trasladar información de primera mano.

Asimismo, podrá solicitar cualquier Asociación la incorporación de nuevos puntos en el Orden del Día de las reuniones del Consejo Ejecutivo, previa solicitud al menos con 4 días de antelación, y con justificación de los mismos.

## **30. Quorum y toma de acuerdos.**

Para que la celebración de las reuniones del Consejo Ejecutivo tengan validez, deberán contar con la presencia de al menos 5 de sus miembros. Los acuerdos se tenderán a tomar por consenso. En el supuesto de no existir este, será preciso el voto favorable de 4 de sus miembros.

Los acuerdos adoptados por el Consejo Ejecutivo, dentro de su ámbito de competencias y funciones, definidas en los Estatutos, serán vinculantes para todas las Asociaciones.

### 31. Interrelación orgánica.

De acuerdo con el organigrama establecido, el Consejo Ejecutivo mantendrá un cauce de comunicación e información fluida y exhaustiva, normalmente a través de la dirección de la secretaría técnica de la Federación, con todas las Asociaciones y sus representantes, Grupos Técnicos de Trabajo y Unidades de Gestión.

### 32. Situaciones extraordinarias.

El Consejo Ejecutivo tendrá capacidad de intervención en las Asociaciones miembro de la Federación ante la existencia de situaciones graves y/o extraordinarias, que afecten o puedan afectar a la propia Federación, a alguna Asociación o al buen nombre y fines de la Organización.

La necesidad y conveniencia de la intervención se determinará en cada caso por el propio Consejo Ejecutivo, tras valorar la situación que provoca la excepcionalidad de la medida.

En todo caso, la presidencia de la Federación, por iniciativa propia o a petición de cualquier Asociación, informará sobre el proceso de intervención efectuado en la siguiente Asamblea que se celebre, garantizándose siempre la transparencia y objetividad.

Las causas y el procedimiento de la intervención se encuentran desarrolladas en el artículo 119 de este Reglamento de Régimen Interno.

### 33. Representación ante MMI, otras instituciones y redes.

El Consejo Ejecutivo presentará ante la Asamblea, a petición propia o a propuesta de las Asociaciones, las candidaturas para cubrir los puestos de representación ante MMI, Redes u otras Instituciones, siendo la Asamblea quién elegirá entre las personas propuestas, por consenso o por votación con mayoría simple, a la persona o personas que representarán a la Federación ante dichas Instituciones o redes.

Estos representantes tendrán la obligación de elaborar un informe, dirigido al Director/a de la Secretaría Técnica de la Federación, en el que se recojan sustancialmente los asuntos tratados en las reuniones a las que asistan, en el plazo de 21 días desde la celebración de las mismas.

## TITULO III DE LOS SOCIOS DE LA FEDERACIÓN

### 34. Definición

Son socios de la Federación de Asociaciones de **Medicus Mundi** las Asociaciones **medicusmundi** legalmente constituidas que cumplan todos los requisitos establecidos por los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno y estén inscritas en el registro de la Federación de Asociaciones de **Medicus Mundi**. Se aneja la **relación de Asociaciones** que, en la fecha de aprobación de este reglamento, integran la Federación de Asociaciones de **Medicus Mundi**.

### 35. Constitución.

Las Asociaciones están constituidas por un grupo de personas que, una vez cumplidos los requisitos legales vigentes, los Estatutos de la Federación y el presente Reglamento de Régimen Interno, se conformen como Asociación dentro de su Comunidad Autónoma o provincia.

A futuro se considera conveniente que las nuevas Asociaciones que se constituyan tengan como demarcación la de una Comunidad Autónoma.

Asimismo se plantea el interés de que se alcance una convergencia entre las Asociaciones ya existentes con demarcación provincial dentro de una misma Comunidad Autónoma, siendo esta decisión de posible convergencia únicamente potestad de las propias Asociaciones implicadas.

### **36. Procedimiento de ingreso en la Federación.**

Para constituirse en nueva Asociación e ingresar como miembro de la Federación, deberá cumplirse el **Protocolo de ingreso** que se adjunta.

### **37. Procedimiento de baja voluntaria en la Federación.**

Una Asociación podrá solicitar su baja voluntaria como miembro de la Federación una vez cumplidos los trámites recogidos en el **Protocolo de Baja Voluntaria** que se aneja.

## **· MODELO ORGANIZATIVO.**

### **38. Estructura mínima que debe tener una Asociación.**

Para ser Asociación **medicusmundi** de pleno derecho, ésta deberá contar con un mínimo de cien socios. Así mismo, deberá disponer de la **estructura básica** que se determina en el **Protocolo** que se aneja a este reglamento.

### **39. Organización.**

Las Asociaciones llevarán un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y, en su caso, de los demás órganos colegiados de la Asociación, en las que constarán, al menos:

- Los datos relativos a la convocatoria y a la constitución de la reunión del órgano.
- El quórum de asistencia.
- Un resumen de los asuntos debatidos.
- Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- Los acuerdos adoptados.
- Los resultados de las votaciones.

### **40. Delegaciones territoriales.**

Dentro de su circunscripción territorial, las Asociaciones pueden habilitar delegaciones locales que les faciliten el acercamiento de actividades a todo su territorio.

La relación con las delegaciones territoriales será responsabilidad de la Asociación que las tutela, si bien dichas delegaciones podrán recabar el amparo e intervención de la Federación cuando consideren lesionados o menoscabados los derechos adquiridos con la Asociación.

## **· ASPECTOS LEGALES Y FORMALES:**

### **41. Inscripciones legales y obligaciones internas**

#### **1.- De tipo legal.**

Las Asociaciones deberán estar registradas en su Comunidad Autónoma en el Registro de Asociaciones con constancia expresa de acogerse a la legislación vigente y en su caso en los registros previstos si tuviese el reconocimiento de entidad de Utilidad Pública.

Las Asociaciones de nueva creación, y según el procedimiento establecido para el ingreso en la Federación, una vez cumplidos los requisitos exigidos por los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, procederán a su constitución formal, debiendo con anterioridad a su inscripción en el

Registro de Asociaciones de su Comunidad Autónoma inscribirse en el registro de socios la Federación.

Las Asociaciones deberán estar al corriente de la totalidad de sus obligaciones legales y fiscales. Mantendrán al día su contabilidad y estados financieros conforme a la normalización establecida en la adaptación al Plan General Contable de Entidades Sin Ánimo de Lucro.

## **2.- De tipo interno.**

Las Asociaciones someterán anualmente sus Cuentas Anuales y gestión a auditoría externa, salvo que su gestión sea inferior a 60.000€.

La auditoría, junto con la memoria de Cuentas Anuales, se remitirá a la Secretaría Técnica de la Federación antes del 30 de mayo de cada año.

Las Asociaciones deberán abonar la cuota de la Federación en los plazos establecidos por la Asamblea.

### **42. Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.**

Los Estatutos, y el Reglamento de Régimen Interno, si lo posee, de cada Asociación deberán estar armonizados con los de la Federación para facilitar al conjunto de la Organización un marco regulador similar.

### **43. Composición mínima de sus Juntas Directivas. Ámbito de decisión.**

Las Juntas Directivas de las Asociaciones, órgano de gobierno de las Asociaciones, estarán compuestas por un mínimo de cinco miembros, debiendo contar con un presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a, tesorero/a y al menos un o una vocal.

Las decisiones tomadas por los órganos de gobierno de la Asociación, de acuerdo con sus propios Estatutos, serán totalmente ejecutivas dada su autonomía, con la excepción de que contravengan:

- Los acuerdos tomados por la Asamblea de la propia Asociación.
- Los Estatutos y Reglamento de Régimen interno de la Federación.
- Las decisiones vinculantes tomadas por la Asamblea o el Consejo Ejecutivo de la Federación.

### **44. Convocatoria de Asambleas y Juntas.**

La convocatoria de la Asamblea se realizará con al menos 21 días de antelación a la celebración de la misma, dirigida a todos los socios/as, quienes participarán con voz y voto. A las Asambleas podrán acudir todos los contratados/as y voluntarios/as de la Asociación, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Anualmente se celebrará al menos una Asamblea en la que se incluirán necesariamente los puntos del orden del día que son preceptivos según la legislación vigente.

A petición de la Presidencia, se realizará por el Secretario/a de la Junta Directiva la convocatoria de las reuniones de Junta, incluyendo el orden del día, que se comunicará a todos los miembros de la misma.

Todos los miembros de la Junta podrán solicitar la inclusión de puntos en el orden del día, aportando la documentación oportuna en caso de ser necesaria para su debate.

#### **45. Representación ante la Federación.**

La Junta Directiva de la Asociación designará un o una representante y nombrará una persona suplente ante la Federación, en los términos establecidos en el presente Reglamento de Régimen Interno, quien ostentará la representación de la Asociación ante la Federación. Dicho nombramiento deberá ser notificado al Secretario o Secretaria del Consejo Ejecutivo en los términos establecidos al efecto.

#### **46. De los socios y socias de las asociaciones y de su registro.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Los socios y socias deberán ser ratificados por la Asamblea de su Asociación.

La Asociación llevará un libro de registro de socios y socias según la Legislación vigente.

Los socios y socias podrán acceder a la documentación a la que según ley tienen derecho a través de la Junta Directiva u órgano de representación, respetando en todo caso lo determinado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

### **-RELACIONES Y SISTEMÁTICA DE TRABAJO DE LAS ASOCIACIONES EN LA FEDERACIÓN-**

#### **47. Interrelación orgánica con los órganos de la Federación.**

De acuerdo con el organigrama establecido, las Asociaciones se interrelacionarán con el resto de los órganos de la Federación de la siguiente forma:

- Con la Asamblea de la Federación, mediante la presencia en la misma a través del representante facultado al efecto.
- Con el Consejo Ejecutivo de la Federación, mediante el mismo representante.
- Con la Secretaría Técnica de la Federación, a través de las personas tanto de Junta como de oficina, que cada Asociación considere.
- Con los grupos técnicos a los que pertenezca la Asociación *motu proprio*, mediante la persona designada en los mismos.
- Con las Unidades de Gestión a las que pertenezca la Asociación, asimismo *motu proprio*, mediante la persona o personas que su Junta determine.

En las personas, elegidas previamente por la Junta de cada Asociación, es conveniente que concorra un principio de idoneidad, así como compromiso de continuidad en el tiempo en su cargo de representación.

#### **48. Plan estratégico y planes anuales.**

Las Asociaciones, con el fin de contribuir a la unidad de acción que señalan los Estatutos de la Federación, planificarán sus actividades a partir de su propio Plan anual de trabajo, que deberá estar en consonancia con el aprobado por el conjunto de las Asociaciones en la Asamblea.

Las Asociaciones que elaboren su propio Plan Estratégico deberán hacerlo manteniendo como referente el Plan Estratégico de la Federación, con el que deberá estar en consonancia.

#### **49. Participación en grupos técnicos y unidades de gestión**

Todas las Asociaciones pueden participar en los grupos técnicos que se constituyan, para lo cual deberán designar una persona de su Asociación que reúna las condiciones idóneas para el trabajo a realizar.

Cada Asociación, dependiendo de sus necesidades y objetivos, puede participar voluntariamente en la constitución de las unidades de gestión.

## **50. Coordinación entre asociaciones**

Además de a través de los sistemas de coordinación y relación entre Asociaciones diseñados por los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, las Asociaciones tienen el derecho y la obligación de recibir y prestarse apoyo mutuo y colaboración para lograr un mayor grado de cumplimiento de los objetivos propuestos en las diferentes líneas de trabajo del Plan Estratégico de la Federación.

## **51. Coordinación entre Asociaciones en países con los que se coopere.**

En los países en los que trabajen varias Asociaciones, éstas deben coordinarse, compartir información y, en caso de existir Plan País, formular los proyectos atendiendo a lo establecido en dicho Plan País, así como establecer relación con la oficina o representante de la Federación en dicho país.

Las oficinas y delegaciones constituidas por las Asociaciones en los distintos países, deberán ser las representantes oficiales de la Federación en el país y ofrecer servicio a todas las Asociaciones que estén trabajando en ese país.

Las Asociaciones receptoras de los servicios contribuirán al sostenimiento de dichas oficinas, conforme al sistema de reparto de gastos oportuno que se convenga entre las partes en cada caso. De no existir acuerdo, las Asociaciones podrán solicitar el arbitraje de la Federación.

En los países donde se esta presente, las relaciones de las Asociaciones con las autoridades centrales del país se realizarán siempre como **medicusmundi**.

En el caso de firmarse un convenio con el país receptor, este será a nombre de la Federación y deberá suscribirse necesariamente con el conocimiento previo del Consejo Ejecutivo.

## **· ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y ECONOMICOS.**

### **52.- Contabilidad.**

Las Asociaciones tendrán correctamente adaptada su contabilidad conforme a lo establecido en el Plan General de Contabilidad para entidades sin ánimo de lucro, observando asimismo la adaptación realizada para el conjunto de las Asociaciones por la propia Federación.

### **53.- Cuentas Anuales.**

Las cuentas anuales deberán ser formuladas por la Junta Directiva de cada Asociación en los plazos establecidos en el Plan General de Contable y de más normas que pudieran regularlo, para su posterior verificación por la auditoria externa y presentación ante la Asamblea de la Asociación para su información y aprobación.

Las citadas Cuentas Anuales deberán ser formuladas conforme a lo establecido asimismo en el PGC adaptado a las entidades sin ánimo de lucro, incorporando asimismo la información complementaria prevista y aprobada por la propia Federación.

En el supuesto de Asociaciones que hayan obtenido la Declaración de Utilidad Pública, será precisa la adaptación de la formulación conforme a lo establecido al efecto en dicha normativa.

### **54.- Auditoría.**

La auditoria de gestión y Cuentas Anuales de la Asociación deberá ser realizada con carácter externo y por una firma independiente.

Deberá estar concluida y entregada una copia a la Secretaría Técnica de la Federación antes del 30 de mayo siguiente al cierre del ejercicio sobre el que versen.

#### **55.- Presupuesto.**

Deberá elaborarse un presupuesto de gestión que recoja por familias los ingresos y gastos previstos para el ejercicio. Su formulación deberá realizarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que se presupueste y deberá presentarse para su aprobación definitiva a la Asamblea ordinaria de la Asociación.

#### **56.- Política contractual.**

Con el objeto de alcanzar una mayor equidad y normalización interna en la política de recursos humanos de las distintas Asociaciones, la Federación se ha dotado de una política de recursos humanos, que será de obligado cumplimiento para todas las Asociaciones. Los plazos de adaptación y adecuación de la misma a la realidad de cada Asociación, así como su seguimiento por parte de la Federación se encuentran asimismo establecidos en el **protocolo de recursos humanos**.

#### **57.- Fiscalidad.**

Las Asociaciones deberán cumplir rigurosamente con todas las obligaciones fiscales derivadas del marco de su actividad, tanto en forma como en plazo. Y deberán entregar a la Secretaría Técnica de la Federación de Asociaciones de **Medicus Mundi** aquella documentación que ésta solicite para su verificación.

#### **58.- Endeudamiento y garantías.**

La solicitud de créditos bancarios o de cualquier otro tipo por parte de las Asociaciones se encuentra limitada exclusivamente a la financiación del local sede de la Asociación y así como a la adquisición de su equipamiento básico. Si una Asociación necesita un crédito para tesorería, lo deberá poner en conocimiento del Consejo Ejecutivo, que evaluará la situación y, en su caso, dará autorización.

Solamente se podrán prestar avales, en los que figure como garante la Asociación, cuando sea a demanda de los Cofinanciadores que así lo exijan en sus bases de financiación de subvenciones.

#### **59.- Fondo Social.**

Las Asociaciones deberán tener una estructura de fondo social suficiente para el desarrollo económico correcto de sus actividades. El citado fondo social deberá alcanzar como mínimo el coste de mantenimiento de la estructura de la sede de la Asociación para el periodo de un año. A la entrada en vigor del presente Reglamento de Régimen Interno, las Asociaciones que no tenga cubierto el fondo social requerido anteriormente deberán dotarse del mismo en el periodo establecido en la **disposición transitoria primera**.

#### **60.- Financiación.**

Para el desarrollo de una correcta gestión financiera de las Asociaciones, es preciso mantener un adecuado equilibrio y diversificación entre las distintas fuentes de financiación, públicas y privadas de la Asociación, de forma que se puedan prever y evitar las importantes contingencias financieras, e incluso de posible subsistencia, que pudieran existir tanto para la propia Asociación como para el conjunto de las Asociaciones de la Federación, por una dependencia excesiva de algún financiador.

En este sentido, las Asociaciones deberán mantener una correcta diversificación de sus fuentes de financiación no permitiéndose en ningún caso una dependencia de un financiador, dependiente de la Federación, superior al 50% del presupuesto anual de la Asociación.

Las Asociaciones que a la entrada en vigor del presente Reglamento de Régimen Interno no cumplieren con este requisito, deberán tenerlo cumplido en el plazo que se establece en la **disposición transitoria segunda**.

### **61.- Inversiones financieras.**

Las Asociaciones cuidarán con rigor su política de inversión, tanto de los fondos públicos que transitoriamente dispongan, como de los fondos propios de la Asociación.

En ese sentido se plantean las siguientes limitaciones:

- No se podrán materializar inversiones en mercados de renta variable nacional o internacional, bien por inversión directa o a través de otros instrumentos financieros (fondos de inversión, futuros, derivados, seguros uni link etc.)
- No se podrán materializar inversiones financieras de ningún tipo, en acciones o participaciones sociales en cualquier tipo de empresa, entidad, corporación etc., salvo en Entidades de Banca Ética o solidaria y con un límite, para este exclusivo supuesto, del 10% del Fondo Social de la Asociación.

Se cuidará especialmente que las inversiones financieras se materialicen en Entidades Financieras de primer orden, tanto regional como nacional, priorizando aquellas entidades ya creadas o de nueva creación que fomenten la banca ética y solidaria.

Se detallarán las inversiones materializadas, por transparencia interna, en la Memoria de las Cuentas Anuales de cada ejercicio, de acuerdo con el modelo ya aprobado por la Federación.

### **62.- Transparencia.**

El correcta gestión de los recursos y la aplicación de buenas prácticas en el funcionamiento de las Asociaciones debe trasladarse al compromiso de transparencia adquirido por **medicusmundi**, que se refleja en la obligación de dar general conocimiento y publicar la documentación adecuada, tanto cuantitativa como cualitativa, así como facilitar el control tanto interno de la propia Federación, a través de su Consejo Ejecutivo, como externo de nuestros cofinanciadores, socios/as y colaboradores/as.

### **63.- Acuerdos, convenios y alianzas.**

La materialización de acuerdos con empresas, entidades e instituciones de ámbito nacional e internacional será siempre bajo titularidad de la Federación y será necesario el previo conocimiento y autorización del Consejo Ejecutivo.

Para los acuerdos o convenios que vinculen a las Asociaciones con empresas o entidades de ámbito regional o autonómico, será precisa la información previa al Consejo Ejecutivo de la Federación, que realizará el acompañamiento tanto en la formulación- contratación del mismo, como en su posterior gestión.

### **64.- Costes de estructura.**

Con el fin de optimizar los costes de gestión de las Asociaciones así como de priorizar los recursos que estas gestionan a los fines propios de la Asociación, se establece un límite de costes de estructura (entendido como la totalidad de costes y gastos derivados de la gestión de la oficina y estructura de la Asociación) del 15% del montante total de los recursos gestionados por la Asociación en el ejercicio social (tomando como base el sumatorio del debe de la cuenta de

pérdidas y ganancias de la formulación de Cuentas Anuales de la Asociación). Para las Asociaciones que a la entrada en vigor de este Reglamento de Régimen Interno no cumplan con este límite, deberán tenerlo cumplido en el plazo que se establece en la **disposición transitoria tercera**.

## **65.- Procedimientos administrativos**

Las Asociaciones, con el fin de garantizar las buenas prácticas en su gestión, implantarán obligatoriamente el **Manual de Procedimientos Administrativos** aprobado por la Federación, donde se especifican el modo en que se llevan a cabo los procesos de gestión y la seguridad de la información de la propia Asociación.

# **TITULO IV DE LA SECRETARIA TÉCNICA**

## **66. Definición.**

La Secretaría Técnica es la estructura humana y material de la que se dota la Federación para acometer la coordinación interna y la gestión - ejecución de los acuerdos de la Asamblea y el Consejo Ejecutivo.

## **67. Organización y estructura.**

La Secretaría Técnica de la Federación estará dotada con los Recursos Humanos y materiales que el Consejo Ejecutivo considere necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones. Al frente de la Secretaría Técnica figurará un Director/a que, a su vez, asumirá las funciones reservadas al Director de Gestión, quién asistirá con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo Ejecutivo y a la Asamblea de la Federación.

Para el funcionamiento de la Secretaría Técnica se contará con un presupuesto aprobado por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Ejecutivo.

Cuando se requiera un gasto extraordinario adicional, superior a seis mil euros, éste deberá ser aprobado por el Consejo Ejecutivo.

Como órgano de ejecución de los acuerdos del Consejo Ejecutivo, dependerá jerárquicamente de éste. Como instrumento al servicio de la Federación servirá como cauce de información fluida y exhaustiva con el conjunto de Asociaciones, tanto con las Juntas Directivas de las Asociaciones como con sus oficinas, manteniendo además relaciones de información y coordinación con los Grupos de Trabajo y unidades de Gestión que se constituyan.

## **68. Funciones, actividades y funciones delegadas.**

La función principal de la Secretaría Técnica es ejecutar los acuerdos y trabajos emanados de la Asamblea de la Federación así como los que le sean encomendados por el Consejo Ejecutivo, desarrollando para ello cuantas actividades se precisen para su realización.

Le corresponden funciones y tareas principalmente de información, coordinación, dinamización, apoyo, etc. de las actividades de las Asociaciones y de la propia Federación además de aquellas que expresamente le sean encomendadas por el Consejo Ejecutivo, y entre ellas:

- Coordinar y apoyar el trabajo entre Asociaciones.
- Velar y realizar el seguimiento operativo de los acuerdos de la Asamblea y el Consejo Ejecutivo de la Federación.
- Promover encuentros de técnicos y directivos de las Asociaciones.

- Informar a las Asociaciones de fuentes de financiación, criterios de adjudicación de recursos y calendario que posibilita el concurso a las mismas.
- Realizar el seguimiento operativo de las relaciones con los financiadores estatales e internacionales.
- Gestionar la información entre Asociaciones y de éstas con la Federación.
- Apoyar el funcionamiento y las actividades de los Grupos Técnicos de Trabajo y gestionar la información generada por los mismos.
- Coordinar la actualización y mantenimiento de la página web.
- Difundir y promover la imagen de **medicusmundi**.
- Administrar y gestionar el uso de la Sede Social.
- Participar en la organización de la Asamblea General, procediendo a cursar la convocatoria de la misma y remitiendo cuantos documentos se precisen para su celebración (Orden del día, Acta Asamblea anterior, Memoria de Actividades, Memoria Económica, etc.)

La Secretaría Técnica podrá recibir, por delegación expresa, tareas propias de los miembros del Consejo Ejecutivo.

Cuando sea necesario, la Secretaría Técnica podrá solicitar servicios externos para el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación por el Consejo Ejecutivo.

## **69. Presencia institucional.**

Representará a la organización cuando el Consejo Ejecutivo así lo delegue, y acompañará a las Asociaciones, representando a la Federación, ante los organismos estatales, supraautonómicos e internacionales.

## **70. Presupuesto, financiación y gestión.**

La Secretaría de la Federación dispondrá del correspondiente presupuesto para la realización de sus funciones, que será formulado por el tesorero, y aprobado por la Asamblea de la Federación a propuesta del Consejo Ejecutivo.

Para dotar de recursos financieros al citado presupuesto, la Federación contará con los siguientes posibles medios:

1. Las cuotas ordinarias de las Asociaciones, que serán de carácter anual y se abonarán a mitades partes en el 1º y 3º trimestre de cada año. El importe de las cuotas se calculará según lo establecido en el **protocolo de cálculo de cuotas** aprobado por la Asamblea de la Federación.
2. Las cuotas extraordinarias de las Asociaciones en la cuantía y forma que determine la Asamblea, para cubrir necesidades imprevistas o que se decida atender por medio de una cuota extraordinaria.
3. Los intereses, rentas, pensiones y valores o bienes de toda especie que pueda percibir la Federación.
4. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas o Instituciones.
5. Las aportaciones en especie que pudiera recibir.
6. Las cantidades o bienes que por cualquier otro concepto pueda recibir la Federación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Asamblea para la realización de los fines estatutarios.
7. Los recursos generados por la propia gestión de captación realizada por la Federación así como cualquier otro recurso lícito que pudiera captar.

La gestión y administración de los recursos de la Federación se llevará a cabo sometida a la correspondiente supervisión del Tesorero y Consejo Ejecutivo, con información suficiente a las

Asociaciones miembro, a través de dos de las Asambleas anuales, para que puedan tener conocimiento expreso y periódico de la gestión y destino de aquellos.

Asimismo la gestión y Cuentas Anuales de la Federación serán sometidas al control y verificación por parte de una auditoría externa independiente, con anterioridad a la presentación de las mismas para su aprobación a la Asamblea de la Federación. La formulación de las citadas Cuentas Anuales corresponderá al Consejo Ejecutivo y se materializará antes del 31 de marzo de cada ejercicio.

Con el objeto de realizar una adecuada planificación económica de la Federación, en la elaboración del presupuesto se determinarán:

- El presupuesto básico de la estructura de la Secretaría Técnica, así como de los órganos de la Federación.
- El presupuesto desarrollado por líneas de trabajo, grupos técnicos, etc.

Ambas herramientas conformarán en su conjunto el Presupuesto final de la Federación en el que se definirán asimismo las diferentes fuentes de financiación tanto para la parte básica de estructura como para las líneas básicas de trabajo.

## **71. Informe de gestión**

El Consejo Ejecutivo realizará, con el apoyo de la Secretaría Técnica de la Federación, el correspondiente Informe de Gestión anual en el que se recogerán, por líneas de acción, la totalidad de las actividades realizadas por la Federación así como el grado de consecución de las mismas de acuerdo con el Plan Anual de trabajo establecido para cada año por la Asamblea de la Federación. Dicho Informe de Gestión será presentado, para su información y en su caso aprobación, a la Asamblea de la Federación en su primera convocatoria anual ordinaria.

## **72. Modelo de gestión.**

La Secretaría Técnica de la Federación estará dirigida por su Director/a, siguiendo las instrucciones determinadas por el Consejo Ejecutivo y con el apoyo y colaboración de la totalidad de Asociaciones miembro.

## **73. Cauces de participación, coordinación y comunicación.**

La Secretaría Técnica de la Federación participará en las distintas actividades y procesos que impliquen al conjunto de la Organización, poniendo los medios humanos y materiales de que dispone al servicio del conjunto de Asociaciones **medicusmundi** en aras de complementar y apoyar a las estructuras de las mismas.

Participará activamente en los distintos grupos técnicos de trabajo que se creen y prestará su apoyo a las distintas Unidades de Gestión que se constituyan, a demanda de las mismas.

Será asimismo canalizadora hacia el conjunto de las Asociaciones **medicusmundi** de todas las informaciones de interés que ella recabe, así como de los distintos trabajos y documentos que le sean accesibles, de Instituciones, organismos, plataformas, redes, etc.

Como instrumento de coordinación de la Federación, participará y dinamizará las relaciones y procesos compartidos entre Asociaciones, siendo la receptora y difusora de la información entre Asociaciones y entre los Órganos de la Federación y sus Asociaciones miembro.

## **TITULO V DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN Y LOS GRUPOS DE TRABAJO**

### **CAPITULO PRIMERO. DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN**

#### **74. Definición.**

Son unidades de trabajo que pueden ser constituidas de forma voluntaria y concertada entre distintas Asociaciones de la Federación, o promovidas por el propio Consejo Ejecutivo de la Federación, con el fin de coordinar esfuerzos y acciones, optimizar sus recursos y contribuir más eficazmente al cumplimiento de determinadas líneas estratégicas de la Organización.

#### **75. Constitución y composición.**

Su composición y estructura vendrán definidas por las Asociaciones que las formen. En todos los casos será necesario que se materialice un convenio escrito como marco formal de actuación, planificación y reglamento de funcionamiento, del que se informará a la Secretaría Técnica de la Federación.

#### **76. Ámbitos de trabajo y competencias.**

Los ámbitos de trabajo y competencias podrán abarcar, según el modelo adoptado, cualquier ámbito de trabajo actual de las Asociaciones, llámese proyectos, educación, sensibilización, formación, comercio justo, voluntariado, captación de recursos, campañas, etc.

#### **77. Funciones.**

Las que se determinen en el convenio que realicen las Asociaciones implicadas.

#### **78. Modelos y estructura.**

En principio se consideran tres posibles modelos distintos de Unidades de Gestión:

- Las constituidas por dos o más Asociaciones **medicusmundi** que posean un interés común en una línea de trabajo, un país concreto de actuación, etc.
- Las que puedan estar impulsadas desde la propia Federación con el objeto de constituir o impulsar una Unidad que desarrolle iniciativas o proyectos de interés general para la Organización (educación, investigación, formación, etc.)
- Las constituidas por dos o más Asociaciones **medicusmundi** que deseen crear una alianza estratégica, que optimice la ejecución de sus actividades y proyectos, buscando la complementariedad, una mejor adecuación de sus recursos humanos y materiales y, por tanto, un mayor impacto y viabilidad en sus acciones.

La estructura humana y material de cada Unidad de Gestión será acorde a las necesidades y fines propios de la misma, y será determinada por la Asociaciones que conformen la Unidad de Gestión.

#### **79. Sistema organizativo e interrelación orgánica.**

El modelo organizativo dependerá de las necesidades y objetivos que se planteen en la constitución de cada Unidad de Gestión. Deberán ser necesariamente definidos: los objetivos de la Unidad, la división de funciones de sus miembros, los recursos humanos y económicos comprometidos, los ámbitos de responsabilidad y la forma de toma de decisiones.

Al ser las Unidades de Gestión espacios o instrumentos creados por las propias Asociaciones implicadas, dependerán necesariamente en su jerarquía de las propias Asociaciones que las constituyan o de los órganos que al efecto ellas constituyan.

Antes de su constitución formal se informará al Consejo Ejecutivo de la Federación, que procederá a informar al conjunto de Asociaciones con el ánimo de facilitar su conocimiento y participación, generándose así un espacio común de trabajo.

Las Unidades de Gestión integradas como alianza de dos o más Asociaciones, una vez formuladas, deben ser aprobadas por la Asamblea de la Federación; fomentando así la transparencia interna, el conocimiento y ejemplarización, informando anualmente de su actuación tanto al Consejo Ejecutivo como a la propia Asamblea.

En su funcionamiento deberán establecer relaciones con la Oficina Técnica de la Federación y con los Grupos Técnicos de Trabajo para intercambio de información, experiencias, asesorías, etc.

### **80. Actas.**

Se elaborará acta de cada reunión mantenida, que se enviará a todas las Asociaciones de la Unidad.

### **81. Comunicación interna.**

La comunicación será totalmente fluida entre las Asociaciones que integran la Unidad de Gestión y la Secretaría Técnica de la Federación.

La comunicación e información con la Federación será la misma que la de una Asociación para los asuntos de obligado cumplimiento.

## **CAPITULO SEGUNDO. DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

### **82. Definición.**

Son los grupos de profesionales de los que se dota la Organización para el desarrollo técnico de las líneas de trabajo establecidas en el Plan Estratégico.

### **83. Constitución y composición.**

La propuesta de su constitución recaerá en el Consejo Ejecutivo que realizará una propuesta formal para su constitución ante la Asamblea de la Federación.

Estarán compuestos por los expertos que aporten las distintas Asociaciones, componiendo un equipo humano en el que se delega, desde la propia Federación, la definición técnica, seguimiento y continuidad de las líneas estratégicas establecidas. En los mismos podrán colaborar, de forma temporal, profesionales independientes a demanda del propio grupo de trabajo o del Consejo Ejecutivo.

Se estructurarán de acuerdo con las necesidades de trabajo y gestión del propio grupo. Dicha estructuración será formalizada y reglada por escrito para un mejor funcionamiento interno, y para su conocimiento por el conjunto de las Asociaciones.

### **84. Ámbito de trabajo y competencias.**

Trabajarán en estrecha colaboración con la Secretaría Técnica de la Federación, cuyo personal participará activamente en los grupos técnicos que se considere.

Asimismo, y con el fin de tener un mejor conocimiento de su trabajo, cada Grupo contará con la presencia y / o referencia de un miembro del Consejo Ejecutivo que servirá de cauce directo entre el Grupo y el Consejo Ejecutivo, transfiriendo la información en ambos sentidos

Se establecerá una secretaría, con el fin de formalizar las actas, custodiar la documentación generada, ponerla a disposición de la Secretaría Técnica de la Federación y enviarla a todas las Asociaciones, según un procedimiento que deberá establecerse.

### **85. Funciones.**

Siendo Grupos Técnicos de la Federación, funcionalmente serán un staff del Consejo Ejecutivo. Sus principales funciones serán:

- El análisis y desarrollo de su línea de trabajo.
- La proposición de mejoras y actuaciones enmarcadas en la línea.
- La creación de instrumentos técnicos para el desarrollo de la línea.
- La toma de decisiones en los aspectos técnicos de su trabajo.
- El estudio, documentación y valoración de las cuestiones técnicas de su línea de trabajo.
- La coordinación y transferencia de información técnica entre las Asociaciones.

### **86. Financiación**

La Federación dotará del presupuesto preciso para el desarrollo de las actividades de cada grupo, en los términos indicados en el título IV del presente reglamento.

### **87. Interrelación orgánica.**

Los Grupos de Trabajo dependerán jerárquicamente del Consejo Ejecutivo, si bien se trasladará la información de su trabajo tanto al Consejo Ejecutivo como a todas las Asociaciones por una doble vía, mediante el representante en la Asamblea de cada Asociación, y a través de las oficinas técnicas de las mismas.

### **88. Toma de decisiones. Supervisión del Consejo Ejecutivo.**

Sus decisiones tendrán que ser supervisadas por el Consejo Ejecutivo, salvo en los aspectos puramente técnicos que el Consejo delegue en el grupo. Los acuerdos, informes, instrumentos y herramientas que se diseñen y aprueben serán puestos a disposición de todas las Asociaciones y será informada la Asamblea de la Federación.

### **89. Actas y comunicación interna.**

Se levantará acta de cada reunión del grupo en la que se recogerán sustancialmente las actividades y trabajos realizados por el grupo, así como los acuerdos adoptados por el mismo. El acta será enviada a la Secretaría de la Federación así como a todas las Asociaciones miembro y al Consejo Ejecutivo.

<b>TITULO VI DE LA PLANIFICACIÓN DE LA FEDERACIÓN</b>
---

### **CAPITULO PRIMERO. DEL PLAN ESTRATÉGICO**

### **90. Definición y componentes.**

Es el marco programado de referencia para armonizar los objetivos, las líneas de actuación, los modos de trabajo y la toma de decisiones de la organización, al objeto de permitir que se desplieguen de forma más plena sus capacidades al servicio de los objetivos de promoción del desarrollo humano con los que nos sentimos comprometidos.

## **91. Participación de las Asociaciones.**

Dado que el conjunto de los objetivos del Plan Estratégico están enfocados a mejorar los niveles de calidad y eficacia de las intervenciones promovidas por la organización, así como a incrementar el nivel de impacto atribuible a sus actividades de desarrollo, sensibilización y de educación para el desarrollo, y demás líneas estratégicas, se considera necesaria la participación del conjunto de las Asociaciones tanto en la elaboración como en el desarrollo y seguimiento del mismo.

Esta participación se realizará mediante la colaboración en los grupos técnicos de trabajo y en los mecanismos específicos de los que la organización se dote.

## **92. Proceso de elaboración.**

A propuesta del Consejo Ejecutivo, la Asamblea General acordará los plazos y formas de elaboración, ejecución y revisión del Plan Estratégico.

A tal efecto se constituirá un grupo de trabajo con las distintas personas que aporten al proceso las Asociaciones. Este grupo elaborará un borrador que será puesto a disposición de la Asamblea para su información, debate, modificación y aprobación.

## **93. Periodo de vigencia.**

La vigencia del plan será, como norma general, de cinco años, salvo que en el propio Plan aprobado en Asamblea se especifique otro plazo de vigencia.

## **94. Seguimiento y evaluación.**

El mecanismo de seguimiento y evaluación será mediante la revisión bianual, en la que se someterán a debate de la organización, las prioridades y los objetivos establecidos para el periodo, al objeto de poder introducir las correcciones que se consideren oportunas.

Para elaborar la revisión, se nombrará una comisión específica encargada de realizar una propuesta a la Asamblea. Esta comisión recabará las aportaciones de las distintas Asociaciones, analizará y debatirá las mismas y formulará una propuesta en la que se determine el grado de cumplimiento de los objetivos, las desviaciones que se hubieran podido registrar y las mejoras que se pudieran incorporar. La citada propuesta será discutida y aprobada en la Asamblea.

## **95. Vinculación de las Asociaciones.**

Las Asociaciones están vinculadas a lo establecido en el Plan estratégico de forma que sus planes de trabajo se realizarán de forma coherente con el Plan estratégico de la organización.

## **CAPITULO SEGUNDO. DE LOS PLANES ANUALES.**

### **96. Definición y componentes.**

El plan de trabajo anual de la Federación, como aplicación operativa del Plan Estratégico, será elaborado por la Secretaría Técnica, a propuesta del Consejo Ejecutivo, y aprobado por la Asamblea, y recogerá por líneas de acción las distintas actividades previstas para su ejecución a lo largo del año.

### **97. Formulación.**

Atendiendo al contenido del Plan Estratégico se plantearán los objetivos y actividades para el año, que deberán ser aprobados en Asamblea.

## 98. Seguimiento.

Será realizado por la Secretaría Técnica con la supervisión del Consejo Ejecutivo.

## 99. Evaluación.

La realizará el Consejo Ejecutivo y se incluirá en el Informe de Gestión Anual que se presentará a la Asamblea.

# TITULO VII RECURSOS HUMANOS Y ECONÓMICOS

## CAPITULO PRIMERO: RECURSOS HUMANOS

### 100.- De los recursos humanos

Las personas que colaboran con nuestras Asociaciones para la consecución de los fines de la misma son la base y el “*capital*” de nuestra Organización.

Con el fin de mantener un marco armonizado en la gestión, condiciones de contratación, derechos y obligaciones de los recursos humanos del conjunto de las Asociaciones MM, se establece la obligación para todas las Asociaciones de adaptarse al marco establecido en la política de recursos humanos aprobada por la Federación.

### 101. Aplicación de la política de recursos humanos

Las Asociaciones que no tengan aplicada esta política de recursos humanos deberán adecuarse correctamente a la misma en el plazo indicado en la **disposición transitoria cuarta**.

## CAPITULO SEGUNDO: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

### - RECURSOS PÚBLICOS

#### 102. Recursos autonómicos y locales.

El acceso a las fuentes de financiación de subvenciones públicas de origen autonómico y local se regulará de la siguiente forma:

- En los territorios autonómicos donde ya se encuentre establecida una Asociación **medicusmundi**, el acceso a la financiación de subvenciones de instituciones públicas será exclusivo de dicha Asociación. En ningún caso una Asociación **medicusmundi** podrá interferir y solicitar financiación en un territorio en el que ya radique otra Asociación **medicusmundi**, salvo autorización expresa de la Asociación enraizada en ese territorio.
- En los territorios autonómicos donde se encuentren establecidas más de una Asociación **medicusmundi**, el acceso a la financiación deberá realizarse por consenso entre dichas asociaciones.
- En los territorios autonómicos donde no se encuentre establecida una Asociación **medicusmundi**, el acceso a las financiaciones públicas será libre para el conjunto de las Asociaciones **medicusmundi**, siempre que el financiador así lo permita, y se efectuará mediante consorcio con una ONGD local allí establecida, todo ello previa información y conocimiento de la Secretaría Técnica de la Federación.

En todo caso, con el fin de mantener la transparencia y corresponsabilidad interna de la Federación, se determinan las siguientes obligaciones:

- Informar a la Secretaría Técnica de la Federación, mediante la ficha de proyectos aprobada por la Asamblea, de cualquier subvención, anual o plurianual, que en su conjunto supere el importe de 60.000 euros.
- Informar a la Secretaría Técnica de la Federación de cualquier incidencia grave que se pueda producir con cualquier financiador, detallando en un breve informe los hechos producidos así como los requerimientos realizados por parte del financiador. En este sentido se considerarán incidencias graves:
  - La devolución de más de un 20% de la subvención concedida, a iniciativa de la propia Asociación.
  - La reclamación por parte del financiador del reintegro de más de un 10% del importe subvencionado.
  - El reintegro de un importe subvencionado superior a 15.000 euros.
  - La calificación negativa de la calidad del proyecto por parte del financiador o de una evaluación propia o externa.

### **103. Recursos estatales supraautonómicos e internacionales.**

El acceso a las subvenciones públicas de los financiadores estatales supraautonómicos e internacionales, en cualquiera de sus fuentes o líneas de financiación, se realizará siempre bajo la titularidad de la Federación, y quedará regulado de la siguiente forma:

#### **1.- Requisitos previos a cumplir por el proyecto a financiar.**

Cualquier proyecto que se pretenda sea objeto de financiación deberá:

- Estar formulado de acuerdo a las prioridades y objetivos definidos en el plan estratégico de la Federación.
- Referirse necesariamente a un país que haya sido definido como prioritario en el plan estratégico de la Federación. De no ser un país prioritario, el proyecto no podrá superar, por si mismo o junto con el resto de proyectos que la Asociación esté realizando en países no prioritarios, el 30% de los recursos que la Asociación destine a proyectos.
- Estará inserto dentro de un plan país aprobado por la Federación, de existir
- Contar en su ejecución con una contraparte local, social o pública, con la que se haya tenido una experiencia positiva mínima de tres años en la ejecución de proyectos, salvo en proyectos de emergencia.
- Incluir en su formulación la realización de una evaluación externa.

#### **2.- Requisitos previos a cumplir por la Asociación.**

Cualquier Asociación que desee solicitar este tipo de financiación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer una estructura técnica suficiente para la formulación y seguimiento del proyecto a financiar. Dicha estructura será como mínimo: un técnico de proyectos y un técnico de seguimiento económico, ambos profesionales deberán contar con contrato laboral o de voluntario y desempeñarán su labor en la sede de la Asociación.
- Estar al corriente en el cumplimiento de todos los requisitos de índole económico - administrativo y de transparencia interna establecidos en los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno de la Federación (auditoría, cuentas anuales acordes con el modelo, cumplimiento de obligaciones legales y fiscales, adaptación al marco salarial de la Federación, comunicación de incidencias en proyectos, etc.)

- No encontrarse bajo tutela de la Federación o con sanción establecida por infracción grave según se recoge en este Reglamento.
- El importe de la financiación a solicitar por año no superará, ninguna de las siguientes variables:
  1. El importe equivalente a 10 veces el fondo social de la Asociación, al último balance cerrado, para el conjunto de este tipo de financiaciones.
  2. En el supuesto de que las bases del financiador exijan la aportación de fondos propios, poseer en el momento de la solicitud al menos un 25% de los fondos requeridos para aportar al proyecto, con constitución de una reserva específica por proyecto, y demostrar con un plan financiero la capacidad real de poder conseguir el resto de los fondos en el periodo de ejecución del proyecto.
  3. Que la financiación a solicitar, junto con las ya aprobadas por el mismo financiador, no superen el 50% de los fondos gestionados por la Asociación en la media de los dos últimos años cerrados.
  4. Que en el supuesto de que existan otras asociaciones que cumpliendo los requisitos antes marcados deseen acceder a la misma línea de financiación, el importe a solicitar no sea superior al 22% del monto total al que puede optar la organización en su conjunto.

Para poder identificar el cumplimiento de estos requisitos, se establece la formalización de una ficha a presentar por las Asociaciones a la Secretaría Técnica de la Federación, en el plazo de 15 días, una vez abierta la convocatoria del financiador, según se establece en el **procedimiento de ficha de financiadores supraestatales e internacionales** desarrollado a tal efecto.

En el supuesto de que una Asociación, que cumpliendo los requisitos anteriores, acceda por primera vez a un financiador, se requerirá que el proyecto sea presentado en consorcio y con la tutela de otra Asociación que ya posea experiencia tanto con el financiador como en el país donde se va a ejecutar el proyecto. En el supuesto de que no sea posible dicha tutela será el Consejo Ejecutivo quien determinará la presentación o no del proyecto para su financiación.

Una vez cumplidos los anteriores límites y requisitos y en el supuesto de que existan varias asociaciones que deseen optar al acceso de un mismo financiador que límite por bases los importes económicos a conceder a una misma ONGD, se seguirán las siguientes reglas:

- En el supuesto de que el acumulado de financiaciones previstas a solicitar a dicho financiador por la Federación no superase los límites establecidos por las bases del financiador, la Secretaría Técnica de la Federación informará a las distintas Asociaciones para que por consenso entre ellas se determinen los nuevos importes de financiación. En el supuesto de que las financiaciones previstas sí superen los límites establecidos por el financiador, se aplicarán las siguientes normas:
  - La Federación intentará presentar el importe máximo permitido por el financiador.
  - Las asociaciones que vayan a concurrir a la financiación, consensuarán los proyectos a presentar y sus límites de financiación, de acuerdo con los límites, de existir, del financiador.
  - En el supuesto de que no existiese dicho consenso, será el Consejo Ejecutivo el encargado de dictaminar qué proyectos y financiaciones se deberán presentar, a partir del baremo establecido en el **Protocolo de recursos supraautonómicos estatales e internacionales**.

De acuerdo con el acumulado obtenido en esta baremación por el proyecto de cada Asociación solicitante se establecerá:

- La exigencia de obtener una baremación mínima de 60 puntos para poder optar a la financiación.

- En caso de que las solicitudes que hayan obtenido una baremación media superior a 60 puntos, computasen un 25 % más de los límites financieros de las bases del financiador, se realizará un prorrateo proporcional en función de las puntuaciones obtenidas por cada proyecto-Asociación, lo que determinará el nivel de financiación límite a presentar por cada Asociación.

## . RECURSOS PRIVADOS

### 104. Convocatorias privadas

El acceso a la financiación de recursos privados tanto del ámbito institucional como empresarial, correspondiente a entidades de ámbito local u autonómico, corresponderá a las Asociaciones radicadas en dicho territorio. Solamente podrán acceder otras asociaciones a nivel individual, cuando así lo permita formal y expresamente la asociación radicada en dicho territorio, o cuando se trate de un proyecto gestionado en consorcio entre las mismas.

En el supuesto de financiaciones privadas de Instituciones, Fundaciones u otros organismos de ámbito nacional e internacional, se aplicarán las normas de carácter previo establecidas para las financiaciones públicas de este mismo rango, y cumplidos estos requisitos y llegado el caso en el que un financiador admita una sola solicitud por parte de una misma ONGD, se procederá según se establece en el **Protocolo de acceso a convocatorias privadas**.

Se consideran entidades privadas de rango nacional aquellas que aún teniendo el centro de decisión en una autonomía concreta, tengan una presencia (con sede establecida) de tipo comercial, financiera o industrial al menos en seis autonomías más del territorio estatal.

### 105. Relaciones con empresas

La articulación de las relaciones de **medicusmundi** con el sector empresarial deben delimitarse por una serie de criterios, dada la necesidad de no vincular la imagen y la actividad de la Organización con actuaciones que sean dañinas para el ser humano, sus derechos, su medio ambiente etc., tal y como se recoge en el Código de conducta de la CONGDE que como Organización se ha suscrito.

Se valora muy positivamente que las empresas avancen por la senda de la Responsabilidad Social Corporativa.

De manera general y complementariamente a lo establecido en el **Protocolo de relaciones con empresas** de la organización, se establecen los siguientes criterios para las relaciones con las empresas:

1. Las empresas con las que colabora **medicusmundi** deben respetar los derechos humanos así como la dignidad, diversidad e identidad de las personas con las que se relacionen. También deben respetar los tratados y convenciones internacionales sobre los trabajadores emigrantes y sus familias, así como los relativos a la lucha contra el racismo y la xenofobia.
2. Las empresas deben cumplir los ocho Convenios fundamentales de la OIT (referidos al trabajo forzoso, el trabajo infantil y el derecho a la sindicación). Este requisito es especialmente relevante en aquellas empresas que actúan en países del Sur donde la legislación es más laxa y se incumple con más frecuencia.
3. Las empresas con las que se establezca una colaboración deben ser respetuosas con el medio ambiente, cumpliendo la legislación vigente del país donde radique la casa matriz (o país de origen), manteniendo los mismos estándares en cualquier lugar en el que actúen.

4. No se establecerán relaciones con empresas que faciliten el militarismo global, fabriquen armas o trafiquen con ellas.
5. Las empresas deben ser respetuosas con la salud pública tanto en sus productos como en sus procesos de producción, cumpliendo la legislación vigente en el país de origen. **medicusmundi** no se asociará con ninguna campaña publicitaria que potencie y promueva el consumo de productos dañinos para la salud como el tabaco o el alcohol destilado. (como referencia para estas concreciones, se debe acudir a los acuerdos y recomendaciones de la OMS sobre el tabaco y a la consideración como alimento por parte de la FAO de los productos fermentados como el vino o la cerveza).
6. **medicusmundi** ha debatido sobre las diferencias que existen entre la llamada “acción social corporativa de la empresa” y el “marketing con causa” y, aceptando ambos instrumentos, claramente apuesta porque la relación con las empresas avance hacia el primero de ellos. Creemos que la opción de una empresa por vincularse con causas solidarias ha de tener un claro componente de perdurabilidad.
7. **medicusmundi** constata la preocupación por la instrumentalización de los valores solidarios y el riesgo de desvirtuarlos, así como por los mensajes publicitarios que confunden compromiso con consumo. En los mensajes es necesario que se haga explícito el agente de cooperación titular de la acción solidaria. En cualquier caso **medicusmundi** tiene el derecho y la obligación de trabajar de forma conjunta con la empresa en las campañas donde se utilice el logo, la marca o la denominación.
8. En cuestión de imagen una de las principales referencias es el “Código de Conducta, Imágenes y mensajes a propósito del Tercer Mundo”, del Comité de Enlace de las ONGD Europeas, aunque **medicusmundi** reconoce que las emergencias humanitarias tienen sus especificidades. Además, se recomienda aplicar el “Código de Conducta publicitaria”, y en especial su artículo referido a las campañas con causa social.

## 106. Campañas finalistas y emergencias

Las campañas finalistas y de emergencias deberán seguir los protocolos que para tal fin tiene establecidos **medicusmundi**. **Protocolo de emergencias. Protocolo de campañas finalistas.**

<b>TITULO VIII</b> <b>DE LOS REPRESENTANTES Y OFICINAS EN EL SUR</b>
---

## 107. Definición del representante.

Es la persona designada para desempeñar la representación oficial de **medicusmundi** ante las distintas autoridades del país y para mantener las relaciones institucionales y los acuerdos y convenios suscritos.

## 108. Aspectos legales y estructura mínima de la representación

En aquellos países donde exista un representante oficial de la Federación serán requisitos necesarios:

- La legalización se realizará a nombre de la Federación, en el país para poder realizar acciones de desarrollo, siempre que la legislación del país lo permita.
- La inscripción en los registros establecidos al efecto por la legislación propia del país.
- El cumplimiento de cuantos requisitos estén establecidos por la legislación del país, tanto en los aspectos formales, administrativos, y legales como de información.

Como estructura mínima deberá contar con:

- Ordenador e impresora.
- Teléfono / Fax
- Material básico como papel con membrete de **medicusmundi**, sellos identificativos, archivos con registro de entradas y salidas, etc.
- Un apartado postal independiente donde dirigir la correspondencia.

### **109. Funciones propias de la representación.**

Entre las funciones del Representante estarán:

1. Facilitar y coordinar la relación de la Federación y las Asociaciones que la componen con las instituciones y / o autoridades del país.
2. Recabar y facilitar cuanta información sea precisa para la buena marcha de las actividades y acciones de la Federación y sus Asociaciones.
3. Dar cumplimiento y cobertura a los aspectos administrativos y legales que dependen de la relación institucional.
4. Colaborar en cuantos aspectos administrativos, legales, aduaneros, laborales, contractuales etc. se deriven de la relación de la Federación y sus Asociaciones con las autoridades del país.
5. Acoger a los miembros y colaboradores de **medicusmundi** que viajen al país, facilitando las gestiones precisas para que su estancia y trabajo sea lo más eficaz posible.
6. Informar regularmente sobre las normativas locales tanto legales como administrativas y sus novedades.
7. Participar en los foros de coordinación de acciones existentes en el país, tanto de ONGs como sectoriales.
8. Facilitar las entrevistas y contactos precisos con organizaciones locales así como con instituciones públicas, para el buen desenvolvimiento de los proyectos.
9. Recabar y transmitir cuanta información sea de interés para el mejor conocimiento de la realidad del país así como para la consecución de las acciones de desarrollo de MM.
10. Mantener la interlocución con las oficinas de desarrollo de los cofinanciadores establecidos en el país, e informar regularmente de la misma.

El representante deberá emitir un informe anual dirigido a la Secretaría Técnica de la Federación en el que se recojan de forma abreviada el conjunto de trabajos por él realizados como representante de la Federación, así como las cuestiones destacables de los proyectos que las Asociaciones de la Federación hayan realizado en el país.

Mantendrá asimismo interlocución directa con la Secretaría de la Federación, telefónica o por email, sobre las cuestiones de especial interés que se produzcan así como de las incidencias importantes, de existir, en la evolución tanto de las gestiones derivadas de sus funciones como de los proyectos que desarrollen las Asociaciones de la Federación en el país.

### **110. Presentación de candidaturas y aprobación.**

La Asociación o Asociaciones que ya estén o tengan intención de colaborar en el desarrollo de proyectos en un país, presentarán la candidatura del representante propuesto, siempre que entre ellas exista consenso para el mismo, junto con su Curriculum Vitae al Consejo Ejecutivo quien, una vez analizada la candidatura la aprobará, si procede, debiendo después ser ratificada esta decisión por la siguiente Asamblea. Tras la aprobación, deberá participarse al conjunto de la organización los datos de contacto de la persona que haya sido designada representante.

En el caso de ser necesaria la sustitución de la persona representante, se deberá comunicar al Consejo Ejecutivo la nueva candidatura para, tras ser analizada, seguir el procedimiento descrito.

## 111. Vinculación al conjunto de las Asociaciones.

Las Asociaciones que efectúen acciones de desarrollo en países en los que haya representante de la Federación deberán:

- Establecer relación con el mismo obligatoriamente y antes del inicio de actividades en el país.
- Informar al mismo de los proyectos y actividades a realizar y realizadas en el país, documentando las mismas.
- Acudir en su compañía a las visitas y entrevistas que tanto los representantes de las Asociaciones MM como sus cooperantes, mantengan con las oficinas de desarrollo de los Cofinanciadores allí establecidos.
- Informar de cualquier incidencia o novedad de importancia que se produzca en la consecución de los proyectos desarrollados en el país.
- Facilitar al representante cuanta información sea precisa para el correcto desenvolvimiento de sus funciones.

## 112. Financiación de su estructura.

La Asociación o asociaciones de las que dependa el representante asumirán los costes derivados del trabajo de representación.

Las gestiones que realice expresamente y a solicitud de las Asociaciones **medicusmundi**, tanto en relación con las visitas al país de sus representantes o técnicos, como las derivadas de la propia gestión de los proyectos que se estén desarrollando, serán a cargo de la Asociación que solicite el servicio, todo ello mediante acuerdo expreso previo entre el representante y la Asociación solicitante de los servicios.

# TITULO IX DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

## 113. Tramitación y procedimiento de modificación de Estatutos.

El procedimiento para proponer a la Asamblea General la modificación total o parcial de los Estatutos será el siguiente:

1. La iniciativa para realizar propuestas de modificación parcial o total de los Estatutos corresponderá:
  - Al Consejo Ejecutivo, siendo necesaria su aprobación por mayoría reforzada de 5 de sus miembros.
  - A las Asociaciones, que deberán realizar la propuesta, con el aval de al menos de un tercio de las Asociaciones, ante el Consejo Ejecutivo.
2. En ambos casos, el Consejo Ejecutivo abrirá un periodo de consultas, comunicando en un plazo de 15 días la propuesta, a la totalidad de Asociaciones, enmarcando la iniciativa.
3. Una vez realizado el periodo de consultas, y valoradas las respuestas de las Asociaciones, el Consejo Ejecutivo aprobará o denegará en la siguiente reunión de su calendario la propuesta de modificación.
4. En el caso de que el Consejo Ejecutivo apruebe a la propuesta, establecerá los plazos correspondientes para su tramitación en la Asamblea correspondiente.
5. El texto o textos de propuesta de modificación serán remitidos a las Asociaciones para que propongan las modificaciones que estimen oportunas en el plazo de un mes.
6. Las enmiendas de las Asociaciones se remitirán al Consejo Ejecutivo que las coordinará y refundirá, en su caso, presentando en el plazo de 15 días un texto-propuesta definitivo de modificación o, en su caso, textos alternativos.

7. El texto o textos definitivos serán remitidos por el Consejo Ejecutivo a las Asociaciones, procediendo a su incorporación en el orden del día de la Asamblea
8. En la reunión de la Asamblea se votará inicialmente la procedencia o no de la modificación y, en caso de resultar aprobada, siendo para ello necesaria una mayoría simple, se procederá a la votación para la aprobación de la correspondiente modificación, siendo necesaria para la misma la mayoría reforzada establecida en el apartado siguiente.
9. En estas votaciones, para su aprobación, se precisarán los votos favorables como mínimo de las dos terceras partes de las Asociaciones presentes o representadas en la Asamblea, determinándose asimismo la fecha de entrada en vigor de las modificaciones aprobadas una vez cumplidos los requisitos de su inscripción en los registros legales oportunos, así como en su caso, el plazo de adaptación de los Estatutos de las Asociaciones miembro a las modificaciones aprobadas.

#### **114. Tramitación y procedimiento de modificación de Reglamento de Régimen Interno.**

El trámite para proponer a la Asamblea General la modificación del Reglamento de Régimen Interno, así como de los protocolos que el mismo desarrolla será el siguiente:

1. La iniciativa para realizar propuestas de modificación parcial del Reglamento de Régimen Interno o de los protocolos que lo desarrollan, así como para la incorporación de nuevos protocolos, corresponderá:

- Al Consejo Ejecutivo, siendo necesaria su aprobación por mayoría simple de sus miembros, quien propondrá ante la próxima Asamblea a celebrar las propuestas que se hubieran aprobado para valorar su oportunidad o necesidad.
- A la Asamblea de la Federación, que a propuesta explícita de una Asociación, valorará la oportunidad y necesidad de estudiar las modificaciones que se hayan propuesto.
- Dichas propuestas de estudio de las modificaciones, habrán sido incorporadas al orden del día de la Asamblea tal y como está establecido en los Estatutos, y deberán ser aprobadas por la Asamblea por mayoría simple de las Asociaciones presentes y representadas en la misma.
- En la citada Asamblea se aprobará el detalle concreto del articulado o protocolo a revisar para su modificación, así como la constitución de un grupo de trabajo para el estudio y la formulación de las modificaciones a realizar así como para la elaboración, en su caso, de nuevos protocolos. Dicho grupo de trabajo será constituido y elegido en la propia Asamblea.

2.- El grupo de trabajo constituido por al menos un miembro del Consejo Ejecutivo y las personas designadas por las Asociaciones, procederá al estudio, análisis y elaboración de propuestas, en el marco exclusivo de lo determinado por la Asamblea, realizando en el periodo de 2 meses sus propuestas.

3.- Dichas propuestas serán transmitidas en el plazo anteriormente establecido al Consejo Ejecutivo, que transmitirá en 15 días las mismas a la totalidad de las Asociaciones miembro, para su estudio y propuesta de modificaciones.

4.- Las Asociaciones tendrán un mes desde su recepción para estudiar y realizar las enmiendas que consideren, transmitiendo al Consejo ejecutivo las mismas.

5.- Cerrado el plazo de recepción de enmiendas por las Asociaciones, el Consejo Ejecutivo se reunirá con el grupo de trabajo y transmitirá, en el periodo de 15 días, las propuestas definitivas a todas las Asociaciones, así como su inclusión en el Orden del día de la siguiente Asamblea a celebrar.

6.- Para la aprobación de las propuestas definitivas por la Asamblea, será precisa mayoría reforzada, determinando asimismo el momento de entrada en vigor de las mismas.

## **TITULO X DEL RÉGIMEN SANCIONADOR Y CONCURRENCIA**

### **115.- Del cumplimiento de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.**

Las Asociaciones que incumpliesen lo establecido en los Estatutos de la Federación o en su Reglamento de Régimen Interno podrán ser sancionadas de acuerdo con lo establecido en el presente Título. Para que pueda imponerse una sanción esta deberá estar expresamente prevista en los Estatutos de la Federación o en su Reglamento de Régimen Interno.

Así mismo, como se recoge en el artículo 51 de los Estatutos, cuando alguna Asociación realice alguna actividad contraria al ideario de MM o a la propia imagen de la Federación y no esté prevista la sanción expresa a esa conducta, podrá ser incoado un procedimiento sancionador a dicha Asociación por la Asamblea, a propuesta del Consejo Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo será el órgano instructor de los expedientes como velador de los intereses de la Federación, y en el supuesto de que tenga conocimiento o aprecie que una Asociación está actuando de forma tal que incurra en alguno de los casos previstos de sanción, amonestará por escrito a la Asociación infractora, instándole para que modifique su conducta y haciéndole saber que podrá incurrir en sanción de persistir en su comportamiento, fijándole los plazos que, en su caso, disponga para corregir la situación sancionable.

Si transcurridos los plazos concedidos en la amonestación para que una Asociación corrija su conducta sancionable, esto no se produce, se reunirá el Consejo Ejecutivo que determinará:

- a) La conveniencia o no de iniciar el expediente de instrucción. Esta decisión deberá ser adoptada como mínimo por el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la reunión del Consejo.
- b) Previa audiencia a la Asociación que se instruye, el Consejo determinará las características, forma y graduación de la sanción todo ello según lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interno. Esta decisión requerirá el voto favorable de al menos cuatro de sus miembros.
- c) Dicho expediente, y en su caso sanción, será puesta en conocimiento de la Asociación implicada, y serán informados la totalidad de los representantes en la Asamblea de las Asociaciones miembro.
- d) Las sanciones acordadas por el Consejo Ejecutivo que correspondan a infracciones leves serán inmediatamente ejecutivas. Solamente las sanciones que se deriven de infracciones graves deberán ser ratificadas por la Asamblea, que llegado el caso podrá ser convocada con carácter de urgencia por el Consejo Ejecutivo en un plazo excepcional de 7 días.

### **116. Infracciones leves.**

Tendrán el carácter de infracciones leves:

#### **1. De las Asociaciones miembro.**

- a) No llevar al día el Libro de Registro de Socios.
- b) No llevar al día el Libro de Actas de la Asamblea y Juntas Directivas.
- c) No adaptar la contabilidad al Plan General Contable para entidades sin ánimo de lucro y, en su caso de Utilidad Pública.
- d) No comunicar al Consejo Ejecutivo el nombramiento del representante ante la Federación.

- e) Trabajar oponiéndose a coordinarse con otras Asociaciones en países donde coincidan varias Asociaciones MM.
- f) Presentar la Memoria Anual fuera del plazo establecido.
- g) Firma de Convenios con organismos e instituciones oficiales de los países receptores sin información al Consejo Ejecutivo.
- h) Presentación de la auditoria fuera de los plazos establecidos en el RRI.
- i) Incumplir las normativas sobre logotipo e imagen corporativa.
- j) Abonar la cuota de la Federación fuera de los plazos establecidos
- k) Incumplir lo establecido en el artículo 111 del RRII respecto a los representantes de la Federación en los países del Sur.
- l) Mantener un fondo social insuficiente, según lo establecido en el RRII.
- m) Mantener unos costes de estructura superiores a lo establecido en el RRII durante un periodo superior a dos años.
- n) No incluir en la formulación de Cuentas Anuales la información aprobada por la Federación.
- o) Dependere de un solo financiador público por encima de lo establecido en el RRII durante más de 2 años, cuando ese financiador sea de los tipificados en este Reglamento como compartido.
- p) Establecer acuerdos con empresas de ámbito autonómico sin comunicación previa al Consejo Ejecutivo.
- q) Formular proyectos sin acogerse al Plan País, cuando exista, aprobado por la Federación.
- r) Incumplimiento de los protocolos establecidos en el RRI.

## 2. De los miembros del Consejo Ejecutivo.

- a) No asistencia de los miembros del Consejo Ejecutivo, sin causa justificada, a 2 reuniones consecutivas del mismo.

## 117. Infracciones graves.

Tendrán el carácter de infracciones graves:

### 1. De las Asociaciones miembro.

- a) No armonizar los Estatutos a los de la Federación en los plazos establecidos.
- b) Incumplir el protocolo de política contractual y Recursos Humanos de MM.
- c) No disponer de sede social y al menos de una persona liberada a tiempo parcial, durante un periodo superior a 6 meses.
- d) No presentar la Memoria anual a la Federación
- e) No realizar la Asamblea General anual, como exigen la Ley y los Estatutos.
- f) No someterse a la Auditoría anual de Cuentas Anuales.
- g) Solicitar préstamos financieros con vulneración de lo establecido por el RRII de la Federación.
- h) Incumplir las limitaciones sobre inversiones financieras del RRII de la Federación
- i) No formular la Junta las Cuentas Anuales de la Asociación.
- j) No encontrarse registradas en los registros legales obligatorios.
- k) No nombrar un representante ante la Asamblea de la Federación durante 1 año.
- l) No estar presente, aunque se haya delegado el voto, en tres asambleas consecutivas, o en 5 alternas en un periodo de dos años.
- m) Establecer acuerdos con empresas de ámbito estatal o internacional.
- n) No adaptarse al plan estratégico de la Federación.
- o) Incumplir los Códigos Éticos, de Imagen y Conducta así como los Convenios Internacionales suscritos por la Federación.
- p) No abonar la cuota a la Federación durante dos años.

- q) No respetar el ámbito de competencias territoriales de las demás Asociaciones.
- r) Incumplir lo establecido respecto a la financiación con cofinanciadores Nacionales e Internacionales.
- s) No facilitar el control interno del Consejo Ejecutivo al objeto de la transparencia de la Asociación.
- t) Ocupar el espacio de representatividad de la Federación.
- u) Incumplir los acuerdos de la Asamblea de la Federación, así como los tomados por el Consejo Ejecutivo de acuerdo con Estatutos.
- v) No permitir la intervención del Consejo Ejecutivo en las situaciones extraordinarias establecidas en el artículo 31 del RRII.
- w) La reiteración de la misma falta leve en tres ocasiones en un año.
- x) La acumulación de cinco faltas leves en el plazo de un año
- y) El incumplimiento de las sanciones establecidas.

## **2. De los miembros del Consejo Ejecutivo.**

- a) No asistencia de los miembros del Consejo Ejecutivo a la Asamblea sin causa justificada.
- b) Incumplimiento de las funciones determinadas para los miembros del Consejo Ejecutivo.
- c) No comunicar una incompatibilidad sobrevenida para el desempeño del cargo.

## **118. Sanciones y procedimiento.**

De acuerdo con la calificación de las infracciones establecidas en los artículos 116 y 117, el tipo de sanciones que se podrán aplicar por parte del Consejo Ejecutivo de la Federación serán:

1. Pérdida del derecho de voto en la Asamblea por un año.
2. Tutela por parte de la Federación, entendida como cogestión con la Federación en la toma de decisiones de la Asociación.
3. No acceso a las financiaciones, públicas y privadas, bajo titularidad de la Federación.
4. Baja y expulsión de la Federación.

Dichas sanciones serán aplicables de la siguiente forma:

### **1. Para las Asociaciones miembro.**

#### **1.1 Para las infracciones leves.**

En el primer apercibimiento por parte del Consejo Ejecutivo no existirá sanción alguna, en el supuesto de que se realice un segundo apercibimiento y no sea solucionada la infracción, las sanciones serán:

- Pérdida del derecho de voto de la Asociación en la Asamblea por un periodo de un año para todas las faltas leves.
- En los casos recogidos en los supuestos l), m), n), o), p), q) r), del artículo 116.1 la sanción podrá ser, además, el veto a las financiaciones dependientes de la Federación.

#### **1.2 Para las infracciones graves.**

Se procederá a un primer apercibimiento por parte del Consejo Ejecutivo sin originar sanción alguna solo en los supuestos de las letras a), b), c), d) del artículo 117.1.

En el segundo apercibimiento referido a las infracciones antes determinadas y en el resto de supuestos las sanciones a aplicar serán:

- Pérdida del derecho de voto de la Asociación en la Asamblea por un periodo de un año, para los supuestos incluidos en los apartados a), b), c), d) del artículo 117.1.
- Además de la sanción anterior, se establecerá la tutela de la Federación para los supuestos recogidos en las letras, e), f), g), h), i), j), k), l) m) n). del artículo 117.1.
- Además de las sanciones anteriores, se producirá el veto a la financiación dependiente de la Federación para los supuestos recogidos en las letras, o), p) q) r), s) t) u) v) w) x), del artículo 117.1 así como en los supuestos de reiteración de cualquier infracción grave o del incumplimiento de las sanciones establecidas.
- Baja como Asociación de la Federación, en los supuestos de reincidencia en las faltas graves una vez hayan sido impuestas e incumplidas las sanciones establecidas en el apartado y) del artículo 117.1.

## **2. Para los miembros del Consejo Ejecutivo.**

En los supuestos de infracciones leves recogidas en la letra a), del artículo 116.2, apercibimiento, y en caso de reiteración, cese en el cargo, aprobado por el Consejo Ejecutivo.

En los supuestos de faltas graves recogidos en las letras a) y b), del artículo 117.2, apercibimiento, y en caso de reiteración, cese en el cargo y en el supuesto de la letra c) del mismo artículo cese en el cargo por aprobación del Consejo Ejecutivo.

## **3. Procedimiento y aplicación de sanciones.**

### **3.1 Procedimiento**

En los supuestos de infracciones leves, se realizará una comunicación verbal con el Presidente y el representante de la Asociación en la Asamblea de la Federación, con ratificación escrita de la misma. A la recepción de dicha comunicación, la Asociación, a través de su representante en la Asamblea de la Federación, podrá realizar las alegaciones que considere precisas. El Consejo Ejecutivo establecerá los cauces y plazos para la resolución del procedimiento sancionador.

En el supuesto de incumplimiento de los acuerdos adoptados para la resolución de la infracción, el Consejo Ejecutivo procederá a la imposición de la sanción de oficio.

En el supuesto de infracciones graves, se realizará el mismo procedimiento que en las sanciones leves, si bien se dará comunicación escrita a todos los representantes de las Asociaciones ante la Asamblea,.

### **3.2 Aplicación de sanciones.**

Las sanciones serán aplicadas por el Consejo Ejecutivo de la siguiente forma:

- La sanción de pérdida de voto por un año en la Asamblea será de ejecución directa por el propio Consejo Ejecutivo.
- Las sanciones de tutela por parte de la Federación, de no acceso a financiaciones que dependan de la Federación y de baja de la Asociación en la Federación serán aplicadas a propuesta del Consejo Ejecutivo, previa aprobación por la Asamblea. Ello requerirá la apertura previa de un expediente por parte del Consejo Ejecutivo, teniendo siempre audiencia, tanto ante el Consejo Ejecutivo en el procedimiento del expediente como ante la Asamblea en la resolución del mismo, para realizar alegaciones o motivar en su caso los hechos la Asociación implicada en el procedimiento, siempre a través de su representante ante la Asamblea de la Federación.
- La aprobación de los expedientes sancionadores por parte de la Asamblea y la aplicación de las sanciones reglamentadas requerirán el voto favorable de la mayoría

reforzada del 75% de las Asociaciones presentes en la Asamblea, para solo este supuesto no se permitirá la delegación de voto en otra Asociación.

A estos efectos podrá el Consejo Ejecutivo convocar una Asamblea Extraordinaria y urgente cuya convocatoria se realizará con un plazo extraordinario de 7 días.

Una vez aprobada por la Asamblea la aplicación de la sanción, la misma será ejecutada de inmediato por el Consejo Ejecutivo, que actuará de manera delegada por la misma a todos los efectos legales.

Únicamente en el supuesto de fuerza mayor, podrá el Consejo Ejecutivo, previa comunicación escrita a los representantes de todas las Asociaciones en la Asamblea, imponer las sanciones previstas anteriormente de forma cautelar, de manera que se salvaguarden el buen nombre y los intereses de **medicmundi**. Dicha sanción cautelar deberá ser ratificada con posterioridad en la siguiente Asamblea de la Federación

### **119. Régimen excepcional de concurrencia de la Federación en las Asociaciones.**

En los supuestos de causa mayor en los que se prevea pueda existir riesgo cierto de:

- Incumplimiento de los Estatutos de la Federación.
- Compromiso y riesgo de los fines de la Federación.
- Deterioro de la imagen de **medicmundi**.
- Colisión grave de intereses entre dos o más Asociaciones miembro.

El Consejo Ejecutivo podrá, previa comunicación escrita a todos los representantes de las Asociaciones ante la Asamblea, abrir un expediente y concurrir con plena capacidad legal y de forma cautelar ante cualquier Asociación miembro, actuando siempre en diálogo abierto con los representantes legales de la misma, y tomando cualquier medida de tipo cautelar que sea precisa para evitar lo supuestos determinados anteriormente.

Dicha intervención cautelar tendrá todos los efectos legales pertinentes, tanto para la Federación, como para la Asociación o Asociaciones intervenidas.

Será la Asamblea de la Federación la que en sesión extraordinaria, convocada al efecto por el Consejo Ejecutivo, con un plazo de convocatoria excepcional de al menos 7 días, y una vez informada del expediente, y dada audiencia a la Asociación o Asociaciones intervenidas, la que deberá ratificar y llevar a término las medidas cautelares adoptadas por el Consejo Ejecutivo. La aprobación de tales medidas requerirá el voto favorable del 75% de las Asociaciones presentes en la Asamblea, no permitiéndose en este supuesto la delegación de voto de una asociación en otra.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Para la dotación por parte de las Asociaciones del Fondo Social al que hace referencia el artículo 59 del presente Reglamento, se establece un plazo de tres años desde la entrada en vigor del mismo, plazo que, con carácter excepcional y previa autorización expresa del Consejo Ejecutivo podrá ampliarse como máximo por dos años más.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**

Para dar cumplimiento a lo recogido artículo 60 del presente Reglamento -referido a la correcta diversificación de las fuentes de financiación, dependientes de Federación, de las Asociaciones- se establece un plazo de tres años desde la entrada en vigor del mismo para que ninguna Asociación tenga una dependencia superior al 50% de su presupuesto anual de alguno de dichos financiadores.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA**

Para dar cumplimiento a lo recogido en el artículo 64 del presente Reglamento, se establece un plazo de tres años desde la entrada en vigor del mismo para que las Asociaciones cumplan el requisito de que sus costes de estructura no superen el 15% del total de los recursos gestionados por la Asociación.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA**

Para dar cumplimiento a lo recogido artículo 101 del presente Reglamento, se establece un plazo máximo de dos años, desde la entrada en vigor del mismo, para que el Protocolo de Recursos Humanos sea aprobado por la Asamblea y de dos años desde la aprobación por la Asamblea del citado protocolo para que todas las Asociaciones cumplan con el mismo.